

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 066 2013 00593 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto total de los títulos existentes.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 -03-2021 anotación en estado N° 40 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

32

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 045 2015 00637 00

Frente a la solicitud que antecede sobre la entrega de, se niega por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 447 del C.G. del P. habida cuenta que no existe liquidación del crédito y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 -03-2021 anotación en estado N° 40 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

36

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2013 00560 00

. En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto total de los títulos existentes.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 -03-2021 anotación en estado N° 40 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

132

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2013 00848 00

Frente a la renuncia de poder, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 11 de febrero de 2021 (fl.97 pdf4).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

mpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 -03-2021 anotación en estado N° 40 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

60

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 008 2018 00629 00

En atención a la solicitud que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponde la memorialista deberá acreditar la calidad del representante legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANSAS S.A (AECSA), sociedad a quien la parte actora endoso el titulo valor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-03-2021 anotación en estado N° 40 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

S.D.G

150

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 021 2018 00355 00

Teniendo en cuenta el escrito que visible a folio 148, se requiere a la parte actora para aclarar si con la solicitud terminación incluye las costas del proceso, así mismo deberá suscribir el escrito de terminación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-03-2021 anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

S.D.G.

33

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 079 2018 00012 00

Teniendo en cuenta el escrito que visible a folio 26, se requiere a la parte actora para aclarar si con la solicitud terminación incluye las costas del proceso, así mismo deberá suscribir el escrito de terminación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15-03-2021 anotación en estado N° 40 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

S.D.G.

159

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 084 2018 00424 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora (Fl. 158, Cd.1º) de conformidad con los artículos 76 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora, al Doctor LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO en los términos y con las facultades del poder otorgado en debida forma y que reza a folio 158 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15-03-2021 anotación en estado N° 40 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

S.D.G.

111

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA
D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 043 2019 0025 00

En atención a la solicitud visible a folio 116 de la presente encuadernación, presentada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de, siempre y cuando no existan embargos de remanentes.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda y entréguese a la parte actora. En el evento de existir embargo de remanentes ingrese nuevamente el proceso al Despacho.
- 3.-DECRETAR el desglose del pagaré que sirvió de base a la acción, a favor de la parte actora, con la constancia del caso, indicando que la obligación en ellos contenida continúa vigente.
4. ENTREGAR, Si existieren dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada a quienes le hayan descontado, siempre y cuando no exista embargo de remanentes o prelación de créditos, pues en llegado caso deberá ingresar el proceso al Despacho.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 15-03-2021 anotación en estado N° 40 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

SDG

AA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 052 2019 00176 00

En atención al escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 13 de MARZO del año 2020 (fl. 40-c1), en el sentido de precisar que el nombre de la profesional del derecho es DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA y no como se indicó en esa providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 15-03-2021 anotación en estado N° 40 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA
D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 016 2019 00642 00

En atención a la solicitud visible a folio 160 de la presente encuadernación, presentada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de, siempre y cuando no existan embargos de remanentes.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda y entréguese a la parte actora. En el evento de existir embargo de remanentes ingrese nuevamente el proceso al Despacho.
- 3.-DECRETAR el desglose del pagaré que sirvió de base a la acción, a favor de la parte actora, con la constancia del caso, indicando que la obligación en ellos contenida continúa vigente.
4. ENTREGAR, Si existieren dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada a quienes le hayan descontado, siempre y cuando no exista embargo de remanentes o prelación de créditos, pues en llegado caso deberá ingresar el proceso al Despacho.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-03-2021 anotación en estado N° 40 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

1600

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 006 2015 00953 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda deberá allegarse el certificado de avalúo catastral expedido por la autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 -03-2021 anotación en estado N° 40 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 020 2019 00274 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR a la parte demandada en caso de existir, los dineros consignados para el presente asunto, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 15 -03-2021 anotación en estado N° 40 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

77

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2019 00520 00

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado NO ACCEDE a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.

Frente a la solicitud de actualizar el oficio de aprehensión, teniendo en cuenta que la Circular N°DEAJC-19-49 de fecha 21 de junio de 2019, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la que se informa que mediante la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se derogó el artículo 167 de la Ley 769 de 2012, norma que establecía que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se encargaba de autorizar los parqueaderos a donde debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, el Despacho RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Igualmente se le requiere para que aporte certificado de tradición del vehículo, en el que aparezca debidamente registrado el embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 -03-2021 anotación en estado N° 40 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETAR IA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 011 2017 01068 00

En atención a la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., deberá acreditar que ya se realizó la solicitud ante la entidad mencionada en el escrito que antecede y que la información haya sido negada.

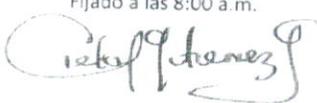
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 15 -03-2021 anotación en estado N° 40 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

177

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 037 2017 01178 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena DEVOLVER, previo desglose a costa del interesado, el despacho comisorio N° 753-19 junto con sus anexos y actuaciones en él adelantadas, al Juzgado 28 de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quien asumió la competencia del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 -03-2021 anotación en estado N° 40 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 069 2018 00609 00

La dirección y nombre del parqueadero donde su responsabilidad, será depositado el vehículo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia, indicada por la parte actora mediante escrito visible a folio 33 se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes,

En consecuencia embargado como se encuentra el vehículo objeto de la medida de embargo, identificado con placa N°BSM110 se decreta su aprehensión. Por secretaría librese oficio a la Policía Nacional Grupo Automotores - SIJIN comunicando la medida e informando la dirección del parqueadero suministrada por la parte actora, donde puede depositado el vehículo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 -03-2021 anotación en estado N° 40 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

65

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 037 2018 00319 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditarse la calidad de gerente que dice tener el señor GABRIEL CAMACHO RONCANCIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 -03-2021 anotación en estado N° 40 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

118

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 049 2019 00489 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que no se está presentando atendiendo lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia, toda vez que el valor de los intereses remuneratorios supera el ordenado pagar en las citadas providencias, los intereses de mora no se están liquidando desde el 13 de junio de 2019, conforme a lo dispuesto en dichos autos, además se están imputando abonos a seguros, los cuales tampoco fueron ordenados pagar.

Aunado a ello se está practicando la liquidación relacionada con la obligación de un solo pagaré en tanto que en el mandamiento de pago se hace referencia a tres títulos valores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 -03-2021 anotación en estado N° 40 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

139

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 057 2017 00427 00

Vencido el traslado del desistimiento de las pretensiones presentado por la parte actora, y de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 316 *Ibidem* el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.
4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 4° del artículo 316 del C. G. del P.
- 6°. ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 -03-2021 anotación en estado N° 40 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 058 2018 00230 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que no se está presentando atendiendo lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia, toda vez que se están liquidando intereses de mora sobre las cuotas De administración, lo cual no fue ordenado en las mencionadas providencias, pues el único valor por intereses que se debe incluir es la suma de \$219.510.00.

Aunado a ello tampoco se allegó certificado de existencia y representación legal de la parte actora, mediante el cual se acredite la calidad de administrador en cabeza del señor RAFAEL EDUARDO ORTIZ CONTRERAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmga

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 -03-2021 anotación en estado N° 40 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

02

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 073 2017 01362 00

Se niega la solicitud que antecede por cuanto en momento alguno se acredita el pago total del crédito que se ejecuta y las costas procesales, tal y como lo prevé el artículo 461 del C. G. del P.

Tampoco se configura ninguna de las formas de terminación anormal del proceso.

Aunado a ello se pone en conocimiento de la memorialista el informe de títulos visible a folio 75 c-1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

empa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 15 -03-2021 anotación en estado N° 40 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 085 2018 00033 00

En atención a la solicitud visible a folio 158 de la presente encuadernación, presentada por la endosataria de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto al pagaré N°2273320106493.
- 2.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL respecto al pagaré N°377813195362018.
- 3.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda y entréguese a la parte actora. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 4.-DECRETAR el desglose del pagaré N°2273320106493 que sirvió de base a la acción, a favor de la parte actora, con la constancia del caso, indicando que la obligación en ellos contenida continúa vigente, junto con la escritura pública aportada como base de la acción.
5. DECRETAR el desglose del pagaré N° 377813195362018 que sirvió de base a la acción, a favor de la parte demandada, con la constancia del caso.

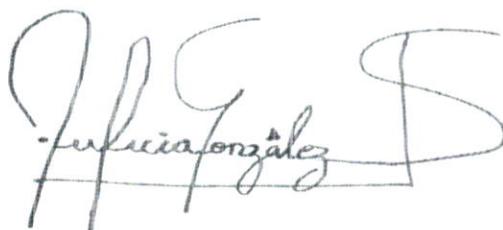
ENTREGAR, Si existieren dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada a quienes le hayan descontado, siempre y cuando no exista embargo de remanentes o prelación de créditos.

160

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

6° ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

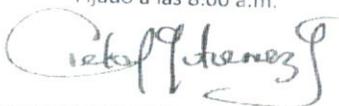


OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

085 2018 00033

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 -03-2021 anotación en estado N° 40 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

33

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 008 2017 01069 00

. En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto total de los títulos existentes.
- 2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

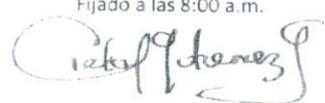
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 15 -03-2021 anotación en estado N° 40 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

29

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 008 2018 00433 00

Librese oficio al Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad comunicándole que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado mediante su oficio N° O-0221-737, por cuanto por auto de fecha 10 de noviembre de 2020 se tuvo en cuenta medida cautelar similar, solicitada por otro Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 -03-2021 anotación en estado N° 40 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

122

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 017 2017 00875 00

Se niega la cesión de crédito que antecede por cuanto el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación (fl.91 c-1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 -03-2021 anotación en estado N° 40 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

JE.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 017 2018 00008 00

Revisado el poder visible a folio 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al DR. ARLEX CIFUENTES TORRES como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá la demandante indicar si con el pago recibido también se cubren las costas procesales. Requisito exigido por el art. 461 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 -03-2021 anotación en estado N° 40 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 018 2019 00701 00

Vista la solicitud obrante a folio 54 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

1° El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue la aquí demandada en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL LUZ BEREZA.

Se limita la medida a la suma de \$35.000.000.00.

Oficiese al pagador de la citada entidad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

2° El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto le adeude la ALCALDIA DE FACATATIVA a la aquí demandada.

Se limita la medida a la suma de \$35.000.000.00.

Oficiese a la ALCALDIA DE FACATATIVA haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se niega el embargo de dineros en calidad de representante legal por cuanto la señora KARLA GOMEZ GOMEZ no está demandada en calidad de representante legal de Unión Temporal, sino como persona natural

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 -03-2021 anotación en estado N° 40 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2018 00497 00

En atención a la aclaración que antecede y a la solicitud visible a folio 118 de la presente encuadernación, presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA..
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda y entréguese a la parte actora. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose del documento allegado como base a la acción, a favor de la parte actora, con la constancia del caso, indicando que la obligación en ellos contenida continúa vigente.
- 4.- ENTREGAR, Si existieren dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada a quienes le hayan descontado, siempre y cuando no exista embargo de remanentes o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

16 2018 497
cmga

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-03-2021 anotación en estado Nº 40 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

230

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 011 2019 00249 00

En atención al informe de secretaria visible a folio 243 y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 26 de septiembre de 2019 (fl.130), en el sentido de indicar que el valor por el cual se aprueban las costas, es de \$6.017.000.00 y no por el que allí se indicó.

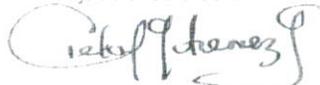
En lo demás el auto se mantiene incólume.

Ejecutoriado el presente auto, proceda la secretaria a dar cumplimiento a la orden de entrega de dineros (fl.231).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 -03-2021 anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>

DA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2017 00096 00

Por secretaría librese el oficio solicitado por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede, visible a folio 43 de la presente encuadernación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 -03-2021 anotación en estado N° 40 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 006 2017 00686 00

Revisado la sustitución de poder visible a folio 36, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. JANETH MARCELA ALVARADO COBOS como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Igualmente revisada la sustitución de poder allegada por la Dra. JANETH MARCELA ALVARADO COBOS visible a folio 39 de la presente encuadernación, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. KENDYS KATHERINE GUEVARA HERNADEZ como apoderado SUSTITUTA de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 -03-2021 anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>

25

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 018 2017 00199 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que no se está presentando atendiendo lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia, toda vez que se están capitalizando intereses dado que se están liquidando intereses sobre el valor de \$9.094.518.00, que corresponde a interés, lo cual además no fue ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 -03-2021 anotación en estado N° 40 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 075 2019 00296 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR a la parte demandada en caso de existir, los dineros consignados para el presente asunto, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA .-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D C 15-03-2021 anotación en estado N° 40 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

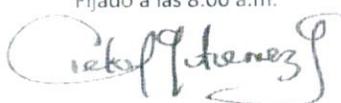
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 048 2019 0108 00

En atención al memorial que antecede, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., el apoderado de la parte actora, allegue el documento donde se evidencie el envío de la renuncia al poder conferido al poderdante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15-03-2021 anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

S.D.G

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 028 2018 00538 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberán realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

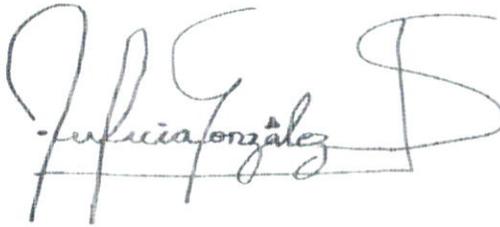
Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y **sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen,

57

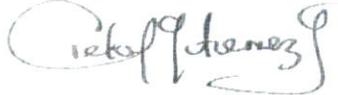
comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA .-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-03-2021 anotación en estado N° 40 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

S.D.G

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA
D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 085 2019 01140 00

En atención a la solicitud visible a folio 138 de la presente encuadernación, presentada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de, siempre y cuando no existan embargos de remanentes.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda y entréguese a la parte actora. En el evento de existir embargo de remanentes ingrese nuevamente el proceso al Despacho.
- 3.-DECRETAR el desglose del pagaré que sirvió de base a la acción, a favor de la parte actora, con la constancia del caso, indicando que la obligación en ellos contenida continúa vigente.
4. ENTREGAR, Si existieren dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada a quienes le hayan descontado, siempre y cuando no exista embargo de remanentes o prelación de créditos, pues en llegado caso deberá ingresar el proceso al Despacho.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 - 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-03-2021 anotación en estado N° 40 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

113

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

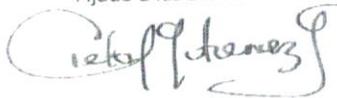
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 040 2019 00606 00

En atención al escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 26 de enero del año 2021 (fl. 103-c1), en el sentido de precisar que el nombre del subrogatario es FONDO NACIONAL DE GARATIAS S.A. y no como se indicó en esa providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15-03-2021 anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 018 2018 00065 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 70 de la presente encuadernación y sus anexos, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del doctor RICHARD GIOVANNY SUARES TORREZ como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-03-2021 anotación en estado N° 40 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

S.D.g

64

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 055 2017 00243 00

Se niega la cesión de crédito que antecede por cuanto respecto a la demandada principal de BBVA el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación (fl. Fls 31 y 34c-1).

De otra parte frente a la solicitud de terminación del proceso, deberá adecuarse la solicitud de terminación a una de las causas normales o anormales previstas por el legislador en el Código General del Proceso.

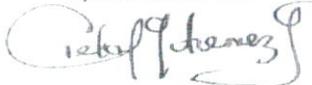
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 15 -03-2021 anotación en estado N° 40 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA